

que queda existente Once mil trescientas  
cuarenta y tres arrobas, con lo demás que refe-  
re, entendiéndose por esta Ciudad Acuerda quien  
enim indigena, y respecto a lavarse ha lle-  
gado cargo al Puerto, y el cargo al Cavallo  
es Duplicado del Puerto la compra competente  
a otro precio mas equitativo, siendo de  
buena calidad

Contrato  
Humane

Unos en esta Acuerdamente, por remision del  
Canoa de San Juan, en memorial pre-  
sente a los Señores de San Juan, maestro  
taonero, que presente en las condiciones  
acompañadas, se le permita hacer las clases de  
pan de octava, y panes de otro, de segunda  
clase, las demás que se han indigena,  
con los nuevos que contemplan para  
el despacho del pan que fabrica, y que  
pueda hacer ningún taonero otra clase de  
pan que la que al presente hacen, con lo demás  
que refiere, se obliga a dar a la Casa de  
San Juan, con libras de pan diarias de  
valor, a igual clase del que comen al pre-  
sente, y a la Casa de San Juan dar diez mil  
para compra de grano, que ha de devolver  
quando se concluya la Contrata; tal como  
se contiene en el Memorial que se hizo para  
señalar a los Señores de San Juan, y a la  
Comunidad de San Juan, y a la Compañía de  
San Juan, y a la Compañía de San Juan,  
entendiéndose que el término de San Juan, y demás  
taoneros, se llamarán con sus obligaciones, la  
propiedad de San Juan, y que con ellos se es por  
fuerza; pero como en esta Ciudad se ha el primer  
de la casa de San Juan, y quisiere en con-  
trata la mayor, y a la Compañía de San Juan,  
Señores de San Juan, y Francisco de  
San Juan, y Francisco de San Juan, y  
a San Juan, y a San Juan, y a San Juan,  
los manifestados a Propuesta de Humane

